

INE/JGE134/2014

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE PONE EN ESTADO DE RESOLUCIÓN EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO ESPECIAL POR MÉRITOS EXTRAORDINARIOS 2013, PARA SU PRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL

A N T E C E D E N T E S

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto mediante Acuerdo CG599/2009 aprobó la reforma al *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El 17 de mayo de 2010, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE46/2010 denominado: *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*.
- III. El 17 de diciembre de 2012, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE151/2012 por el que se modifican los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*.
- IV. El 24 de mayo de 2013, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo JGE77/2013 por el que se modifica el artículo 51 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*.

Instituto Nacional Electoral

- V. El 24 de mayo de 2013, se aprobó el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, por el que se emite el *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, Acuerdo identificado como JGE78/2013.
- VI. El 27 de junio de 2014 se aprobó el “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se reforman diversas disposiciones del Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios”, Acuerdo identificado como INE/JGE26/2014.

Como anexo 2 del Acuerdo antes citado, se emitió la “Convocatoria para participar en el proceso de otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, correspondiente al ejercicio 2013”, que tuvo vigencia para el registro de postulaciones del 30 de junio al 15 de julio de 2014.

- VII. El 25 de agosto de 2014, se aprobó el “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se amplía el plazo para la presentación de postulaciones al Premio Especial por Méritos Extraordinarios 2013”, de lunes 1° al viernes 19 de septiembre de 2014, Acuerdo identificado como INE/JGE48/2014.
- VIII. El 20 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria se aprobó el “Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, por el que se designa a los integrantes del Jurado Calificador del Premio Especial por Méritos Extraordinarios para el ejercicio 2013”.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En

Instituto Nacional Electoral

el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, son fines del Instituto Nacional Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Instituto Nacional Electoral

6. Que el artículo 30, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, preceptúa que todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
7. Que el artículo 30, numeral 3, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos mencionados.
8. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 31, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
9. Que según lo dispuesto por el propio artículo 31, numeral 4 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los órganos centrales del Instituto son: a) el Consejo General; b) la Presidencia del Consejo General; c) la Junta General Ejecutiva, y d) la Secretaría Ejecutiva.

Instituto Nacional Electoral

11. Que según lo ordena el artículo 35, numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
12. Que tal y como lo dispone el artículo 42, numeral 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
13. Que de acuerdo con lo ordenado por el artículo 42, numeral 4 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.
14. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, numerales 1 y 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

Instituto Nacional Electoral

15. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 48 numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo entre otras, una de sus atribuciones la siguiente: e) Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.
16. Que según lo ordenado por el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene entre otras, la siguiente atribución: cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional; así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
17. Que el artículo 201, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, ordena que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
18. Que el propio artículo 201, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, en su numeral 2 establece que la objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del Servicio.
19. Que el artículo 202, numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.
20. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202, numeral 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y

Instituto Nacional Electoral

funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.

21. Que el artículo Transitorio Décimo Cuarto de *la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.
22. Que en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no expida el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional*, se mantiene la validez, la vigencia y por lo tanto, la debida aplicación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.
23. Que el artículo 8, fracciones II y IV del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que son atribuciones del Consejo General del Instituto aprobar las Políticas y Programas Generales relativas al Servicio, así como conocer, por conducto de su Presidente y de la Comisión según corresponda, las actividades de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
24. Que el artículo 10, fracción IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece como facultad de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
25. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción III del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Junta General Ejecutiva: autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de

Instituto Nacional Electoral

carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.

26. Que según lo establecido por el artículo 11, fracción VI del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, es atribución de la Junta General Ejecutiva: autorizar el otorgamiento de incentivos, promociones y la titularidad en el Servicio.
27. Que el artículo 13, fracciones II y V del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establecen que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral llevar a cabo el ingreso al Servicio, la formación y desarrollo profesional, la promoción, los incentivos, la evaluación y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto, así como el cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
28. Que el artículo 16, párrafo segundo del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
29. Que el artículo 17, fracción IV del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que el Servicio tiene por objeto: impulsar que los miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones.
30. Que según lo dispone el artículo 18, fracción II, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, para organizar el Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá: vigilar y coadyuvar en la generación de las

Instituto Nacional Electoral

condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

31. Que tal y como lo establece el artículo 19 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el Servicio Profesional Electoral, además de los principios señalados en el considerando anterior, deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral federal y deberá basarse en: igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; desempeño adecuado; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; equidad de género, y cultura democrática.
32. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 20 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, las áreas y Unidades Técnicas del Instituto deberán proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
33. Que de acuerdo con el artículo 22 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en este ordenamiento.
34. Que según lo dispone el artículo 162 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, los miembros del Servicio –que hayan concluido el Programa de Formación y Desarrollo Profesional-, deberán acreditar anualmente los cursos de Actualización Permanente que determine la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de lo contrario no podrán ser elegibles para el otorgamiento de incentivos en el ejercicio que corresponda.

Instituto Nacional Electoral

35. Que el artículo 218 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, define a los incentivos como los reconocimientos, beneficios o retribuciones, que el Instituto podrá establecer para el personal de carrera que cumpla con los requisitos contemplados en el Estatuto y de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto determine la Junta General Ejecutiva, mismos que podrán ser individuales o colectivos y se otorgarán anualmente. Asimismo señala que los incentivos colectivos son aquellos que se otorgarán a cualquier órgano o área de cualquier nivel del Instituto. También establece que los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen los miembros del Servicio.
36. Que según lo dispone el artículo 219 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el otorgamiento de incentivos se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria, en su caso, y se basará en los principios de igualdad de oportunidades y reconocimiento al mérito.
37. Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 220 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, la Junta General Ejecutiva aprobará a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los Lineamientos y procedimientos a los que habrán de sujetarse los miembros del Servicio para el otorgamiento de incentivos.
38. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 221 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, no se le otorgará incentivo al personal de carrera que sea sancionado con suspensión igual a diez días o más durante el año valorable.
39. Que el artículo 222 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que en caso de que el miembro del Servicio se encuentre sujeto a un procedimiento disciplinario, la entrega de incentivos estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la infracción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión, en cuyo caso, se repondrá el procedimiento de otorgamiento de

Instituto Nacional Electoral

incentivos para determinar si el miembro del Servicio es acreedor a la entrega de un incentivo.

40. Que de acuerdo con el artículo 223 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, para otorgar incentivos, la Junta General Ejecutiva tomará en cuenta los distintos cargos y puestos en la estructura del Servicio y que forman parte del Catálogo del Servicio, atendiendo en todo momento a los criterios de proporcionalidad y de equidad.
41. Que tal y como lo establece el artículo 225 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, la Junta valorará los siguientes méritos administrativos, para el otorgamiento de incentivos: I. Calificación igual o superior a nueve en la evaluación del desempeño; II. Calificación igual o superior a nueve punto cinco en el Programa de Formación; III. Evaluación igual o superior a nueve punto cinco en la Actualización Permanente; IV. Acreditación de actividades académicas; V. Aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo; VI. Reconocimientos; VII. Elaboración de estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto; VIII. Propuestas útiles en materia electoral, de financiamiento de proyectos o programas, de administración de recursos humanos y materiales; IX. Resultados alcanzados por trabajo en equipo, y X. Resultados destacados al colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la realización de actividades formativas.

Dicho dispositivo estatutario también señala que la valoración, ponderación, agrupación de los méritos administrativos y en su caso, la aplicación de criterios de desempate para otorgar incentivos, se realizará de conformidad con los Lineamientos que apruebe la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

42. Que de acuerdo con el artículo 226 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, para el otorgamiento de incentivos serán preponderantes los resultados de los miembros del Servicio en la Evaluación del Desempeño, el Programa de Formación y en la Actualización Permanente.

Instituto Nacional Electoral

43. Que el artículo 228 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, preceptúa que de acuerdo con la previsión presupuestal, la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previo informe a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, aprobará tanto la entrega anual de incentivos, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria.
44. Que el artículo 229 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que el Consejo General, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, podrá otorgar anualmente un incentivo consistente en un premio especial al miembro del Servicio que se haya distinguido por sus méritos extraordinarios en el Instituto.
45. Que el artículo 231 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral registrará e integrará en el expediente del personal de carrera premiado, las constancias de los incentivos entregados por la Junta General Ejecutiva.
46. Que según lo dispuesto por el artículo 440 fracción XX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, es un derecho del personal del Instituto, el obtener los incentivos cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.
47. Que tal y como lo señala el artículo 3 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, dichos Lineamientos son aplicables al personal de carrera adscrito en los órganos desconcentrados y centrales del Instituto que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio Profesional Electoral.
48. Que según lo dispone el artículo 4 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, la interpretación de dichos Lineamientos se hará conforme a los criterios

Instituto Nacional Electoral

gramatical, sistemático y funcional, tal y como se establece en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales; en todo tiempo se atenderá a los principios que rigen a la función electoral, así como a los principios, criterios y políticas que guían los procedimientos para otorgar incentivos, en términos de los artículos 6 y 7 de los mencionados Lineamientos.

49. Que según lo previsto por el artículo 51 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, modificados por la Junta General Ejecutiva el 24 de mayo de 2013, el reconocimiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios consistirá en pergamino, estímulo económico y dos días adicionales de vacaciones. El monto del estímulo económico se establecerá en la convocatoria que emita la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con la previsión presupuestal del Instituto y el criterio de la Comisión del Servicio, por lo que dicho monto podrá variar de un año a otro.
50. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 52 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, la Junta General Ejecutiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, emitirá el procedimiento para la entrega del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, previo conocimiento de la Comisión.
51. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 60 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, el monto anual de presupuesto con el que cuente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para otorgar incentivos se distribuirá para sufragar los que se otorguen por cada procedimiento previsto en los Lineamientos, así como para el Premio Especial por Méritos Extraordinarios.

Instituto Nacional Electoral

52. Que tal y como lo señala el artículo 2 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, se define como “Mérito Extraordinario”, a la acción o conjunto de acciones fuera de las actividades ordinarias que en situaciones especiales, en términos del Procedimiento, hacen al miembro del Servicio acreedor a recibir el premio y, ser digno ejemplo de sus pares y compañeros.
53. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 13 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, la convocatoria una vez aprobada por la Junta, deberá ser publicada en la red interna y en la página de internet del Instituto y difundida entre los miembros del Servicio. En cumplimiento a lo antes mencionado, las acciones que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional llevó a cabo fueron las siguientes: a) Se publicó la Convocatoria del Premio Especial por Méritos Extraordinarios correspondiente al ejercicio 2013, en la red interna del Instituto; b) Se publicaron cuatro artículos en el Boletín Electrónico *La DESPE Comunica*, c) Mediante el oficio número INE/DESPE/0374/2014 de fecha 30 de junio de 2014 y el oficio INE/DESPE/0639/2014 de fecha 28 de agosto de ese mismo año, la Convocatoria original y la Convocatoria con el plazo ampliado se envió a las 332 juntas electorales del país, así como a las cinco direcciones ejecutivas del Instituto que tienen adscrito a personal de carrera, y d) Y mediante correo electrónico dicha convocatoria se les envió a todas y todos los miembros del Servicio Profesional Electoral.
54. Que según lo dispone el artículo 14 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, los méritos extraordinarios que preponderantemente valorará el Jurado, son los siguientes:
- I. Desempeño laboral sobresaliente en beneficio del desarrollo institucional;
 - II. Actividades que por su naturaleza representen un beneficio a la ciudadanía a nivel local, regional o nacional en el ámbito electoral;
 - III. Desempeño laboral sobresaliente a favor del desarrollo democrático;
 - IV. Cualquier otra actividad que por su naturaleza implique un riesgo, esfuerzo, innovación y valor adicional a las actividades ordinarias del miembro del Servicio, principalmente asociada a las siguientes tareas sustantivas del Instituto:

Instituto Nacional Electoral

a) Capacitación Electoral; b) Geografía Electoral; c) Derechos y Prerrogativas de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Nacionales; d) Padrón Electoral y Lista Nominal; e) Impresión de materiales electorales; f) Preparación de la Jornada Electoral; g) Jornada electoral; h) Cómputo de votos y declaración de validez; i) Regulación de la observación electoral, regulación de encuestas y estudios de opinión vinculada al ámbito electoral; j) Fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos; k) Administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, e l) Instrucción y resolución de procedimientos sancionadores especiales y ordinarios.

55. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, el Comité es un órgano colegiado del Instituto que se instalará anualmente y cuya integración se sustentará en el conocimiento y experiencia que sus miembros han adquirido, a partir de las funciones que realizan cotidianamente en los órganos del Instituto a los que se encuentren adscritos.
56. Que tal y como lo establece el artículo 18 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, al Comité le corresponderá, por un lado, la valoración de los méritos extraordinarios de los miembros del Servicio que hayan cumplido con los requisitos para ser postulados y, por otro, la integración de una lista compuesta por aquellos funcionarios con los méritos más destacados, la cual se someterá a la consideración del Jurado.
57. Que según lo establecido por el artículo 19 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, el Comité estará presidido por el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y se compondrá obligatoriamente por un representante titular y un suplente, ambos con nivel de mando medio o superior, de los siguientes órganos del Instituto:
- I. Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; II. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; III. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; IV. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y V. Dirección Ejecutiva de Administración.

Instituto Nacional Electoral

En el caso de que la normativa aplicable ordene la creación de alguna otra dirección ejecutiva del Instituto, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral le solicitará que designe un representante titular y un suplente para que participen en el Comité.

Cuando el mérito extraordinario a evaluar corresponda a un tema relacionado con algún órgano técnico específico, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral enviará oficio al titular de dicho órgano, a efecto que en un plazo de 5 días hábiles determine si el mérito propuesto es extraordinario, bajo su consideración, y emita una opinión especializada.

58. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 25 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, Las facultades del Comité son las siguientes: I. Establecer y aprobar el número y fecha de sus sesiones; II. Conocer y valorar los méritos extraordinarios de los miembros del Servicio que hayan cumplido con los requisitos para ser postulados; III. Integrar una lista con los miembros del Servicio que posean los méritos extraordinarios que consideren más destacados y someterla a la consideración del Jurado; IV. Realizar una selección que no exceda de diez postulaciones con las calificaciones más altas, las cuales se enviarán al Jurado; V. Las demás que se establezcan en el procedimiento y en la convocatoria.
59. Que según lo dispuesto por el artículo 38 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, para seleccionar al miembro del Servicio que será acreedor al Premio Especial por Méritos Extraordinarios, la Comisión definirá la integración de un Jurado.
60. Que tal y como lo establece el artículo 39 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, el Jurado es una instancia de decisión conformada en número impar, que adoptará sus decisiones de manera colegiada; uno de sus integrantes lo presidirá.
61. Que según lo establecido por el artículo 40 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral propiciará el encuentro de los integrantes

Instituto Nacional Electoral

del Jurado y les proporcionará la información y las facilidades necesarias para el cumplimiento de su objeto.

62. Que según lo dispuesto por el artículo 41 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, al Jurado le corresponderá la valoración de los méritos extraordinarios de los miembros del Servicio que hayan sido seleccionados por el Comité, a fin de identificar al funcionario(a) que cuente con los méritos más destacados.
63. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 42 *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, en la Convocatoria que se emita para otorgar el Premio, se mencionará que el Jurado será designado a propuesta de los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
64. Que tal y como lo establece el artículo 43 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, las deliberaciones al interior del Jurado serán consideradas como información reservada.
65. Que según lo establecido por el artículo 44 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, será facultad del Jurado decidir, con base en la regla de mayoría simple de sus integrantes, los asuntos que le corresponda conocer y desahogar.
66. Que según lo dispone el artículo 48 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, durante la sesión de instalación, el Comité definirá la cédula de evaluación y los procedimientos valorativos que aplicará para la evaluación y, se encargará de distribuir aleatoriamente entre sus integrantes las postulaciones recibidas, de conformidad con lo siguiente:
 - IV. Al valorar las postulaciones, cada evaluador asentará las calificaciones en la cédula correspondiente, en una escala de cero a cien con dos dígitos.

Instituto Nacional Electoral

- V. Posteriormente, con las postulaciones que posean los méritos extraordinarios más destacados y que hayan obtenido la mayor puntuación, se integrará una lista que no podrá exceder de diez, misma que se pondrá a consideración del Jurado.
67. Que según lo dispone el artículo 49 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, la lista sin clasificación numérica con los diez funcionarios de carrera que posean los méritos extraordinarios más destacados y las postulaciones respectivas se someterán a la consideración del Jurado, el cual se encargará de elaborar el Dictamen del ganador(a) que comunicará a la Comisión.
68. Que tal y como lo establece el artículo 50 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional recibirá el Dictamen del Jurado y lo comunicará la Junta General Ejecutiva.
69. Que según lo establecido por el artículo 51 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, la Junta General Ejecutiva recibirá el Dictamen del Jurado, elaborará un Proyecto de Acuerdo y lo pondrá en estado de resolución ante el Consejo General.
70. Que según lo ordenado por el artículo 52 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, el Consejo General durante una de sus sesiones conocerá el Proyecto de Acuerdo, determinando si se declara la designación del ganador(a) del Premio, para que se haga posteriormente la entrega del mismo.
71. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, la entrega del Premio podrá ser declarada desierta en los siguientes casos: I. En caso de que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral no reciba ninguna postulación; II. Si el Jurado o el Consejo considera que ninguno de los miembros del Servicio postulados realizó un mérito extraordinario.

Instituto Nacional Electoral

72. Que como resultado del período de vigencia de la Convocatoria señalada en el antecedente VI del presente Acuerdo, se recibieron tres postulaciones de miembros del Servicio Profesional Electoral para obtener el Premio.
73. Que derivado de la aplicación del plazo para la presentación de postulaciones referidas en el antecedente VII, fueron recibidas 12 postulaciones más de funcionarios de carrera para participar por el Premio Especial, para hacer un total de 15 postulaciones.
74. Que el Comité Valorador de Méritos Extraordinarios correspondiente al ejercicio 2013, llevó a cabo su sesión de instalación el jueves 9 de octubre; la primera sesión de trabajo el jueves 23 de octubre de 2014; la segunda sesión de trabajo el martes 28 de octubre y la sesión de clausura, en esa misma fecha, todas de 2014.

En dichas sesiones el Comité Valorador de Méritos Extraordinarios conoció las postulaciones recibidas y descartó a una de ellas por que no presentaba la firma autógrafa del postulante, y otra más que se consideró como no valorable en razón de que llegó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral de manera extemporánea. Por lo que el Comité centró su actividad valorativa en 13 postulaciones que cubrieron todos los requisitos de admisión.

75. Que con fecha del 6 de noviembre de 2014, el Comité Valorador de Méritos Extraordinarios, dictaminó las evaluaciones elaboradas por dicho órgano colegiado, haciendo una selección de los tres miembros del Servicio Profesional Electoral que resultaron con las evaluaciones más altas para obtener el Premio Especial por Méritos Extraordinarios. Los tres funcionarios de carrera seleccionados, en orden alfabético son los siguientes:
 - 1) Mtro. Jesús Ociel Baena Saucedo, Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Aguascalientes;
 - 2) Dr. Juan Manuel Crisanto Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala;

Instituto Nacional Electoral

- 3) Lic. Ricardo Caro González, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán.
76. Que en la sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 2014, como el punto número 7 de la Orden del Día, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emitió el Acuerdo por el que se designa a los integrantes del Jurado Calificador de Premio Especial por Méritos Extraordinarios correspondiente al ejercicio 2013, con la siguiente conformación:
1. El Dr. Miguel Ángel Valverde Loya, Consejero Electoral en el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, especialista en temas de administración y académico del *Instituto Tecnológico de Monterrey*, Campus Ciudad de México, con la calidad de Presidente;
 2. La Lic. María del Pilar Noriega García, Abogada penalista, ex visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, especializada en la promoción efectiva y la defensa de los Derechos Humanos, con el carácter de integrante, y
 3. El Mtro. Héctor R. Arámbula Quiñones, ex asesor en el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral y ex Director de Formación y Desarrollo Profesional de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en ese órgano constitucional autónomo, con la calidad de integrante.
77. Que el Jurado Calificador del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, el miércoles 26 de noviembre de 2014, se reunió en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y una vez que deliberó, determinó por unanimidad proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral al Lic. Ricardo Caro González, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán, como candidato al Premio Especial por Méritos Extraordinarios correspondiente al ejercicio 2013, decisión que comunicó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, al suscribir el Dictamen fechado el 26 de noviembre de 2014. Se anexa Dictamen del Jurado Calificador como Anexo Único.

Instituto Nacional Electoral

La postulación del Lic. Ricardo Caro González al Premio Especial por Méritos Extraordinarios, fue suscrita por los señores: Camerino Matías Amado, Ingeniero Agrónomo; Simón Clemente, de oficio carpintero; Mateo Amado Bernabé, Jefe de Tenencia de la Comunidad Indígena de San Lorenzo y Gustavo Bravo Toral, Jefe de Tenencia de la Comunidad Indígena de Angahuan. En dicha postulación se mencionan diversos méritos como los que se describen a continuación:

- a) El Lic. Ricardo Caro González funge como Vocal ejecutivo del Distrito 11 del Estado de Michoacán, en ese lugar existe una amplia presencia de población indígena, principalmente P'urhepecha. El Estado de Michoacán no cuenta de manera específica con un Distrito Indígena y los programas que el Instituto Nacional Electoral tiene dirigidos a población P'urhepecha son exclusivos para los procesos electorales.
- b) Por esos motivos, la población indígena que solamente habla purépecha en esta región no tenía acceso a comunicarse mediante los letreros de señalización de los Módulos de Atención Ciudadana, ni a los mensajes de autoridades electorales o partidos políticos en la radio o la televisión.
- c) Así que en coordinación con indígenas purépechas bilingües, trabajó traducción y publicación del cartel informativo electoral denominado: "Mira al frente"
- d) También trabajó en la traducción de documentos utilizados en los Módulos de Atención Ciudadana para realizar trámites de inscripción al padrón electoral y obtener la credencial para votar.
- e) Específicamente de "testimoniales", que son documentos en los que los ciudadanos afirman que la persona que acompañan es, quien dice ser, documentos en los que se comprometen a decir la verdad y firman. En caso de falsedad de declaración, los testigos pueden hacerse merecedores de sanciones administrativas.

Instituto Nacional Electoral

- f) Impulsó la coordinación y organización de un Diplomado sobre el Conocimiento de la Lengua y Cultura P'urhepecha con duración de 150 horas, realizado por la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán y la Supervisión Escolar de Educación Indígena del Municipio de Pátzcuaro Michoacán, dirigido a todo el personal de la 11 Junta Distrital Ejecutiva.
- g) Entre los temas del diplomado, destacan los antecedentes históricos de los purépechas, formas de saludos básicos, formas ancestrales para visitar un hogar y cómo solicitar permiso para la ubicación de casillas electorales e identificación de autoridades tradicionales.
- h) También trabajó en la elaboración de un tapete con un mensaje de bienvenida en lengua P'urhepecha que fue colocado en la entrada del Módulo de Atención Ciudadana, como un paso más para el acercamiento hacia los P'urhepechas.

En síntesis, el Vocal Ejecutivo Caro González, está encabezando estrategias de democracia intercultural para acercarse, conocer, entender y tender puentes para que el personal de su Junta Distrital Ejecutiva conozca a los ciudadanos que son los destinatarios de sus servicios, y por otra parte, crear una simpatía de la población P'urhepecha con el órgano constitucional autónomo encargado de expedirles la credencial para votar y de garantizarles el derecho al voto en los procesos comiciales.

- 78. Que con fecha del jueves 11 de diciembre de 2014 el Lic. Javier Santiago Castillo, en su calidad de Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el oficio número INE/CSPEN/JSC/041/2014, comunicó el Dictamen del Jurado Calificador del Premio Especial por Méritos Extraordinarios a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el cual se adjunta al presente como anexo único.
- 79. Derivado de lo anterior procede que la Junta General Ejecutiva del Instituto, emita el presente Acuerdo.

Instituto Nacional Electoral

En virtud de los Antecedentes, las Consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, numeral 1; 30, numeral 1, incisos a) y g), y numerales 2 y 3; 31, numeral 1; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 36, numeral 1; 42, numerales 2 y 4; 47, numerales 1 y 2; 48 numeral 1 inciso e); 49, numeral 1; 57, numeral 1, incisos b) y d); 202, numerales 1 y 2 y Transitorios Tercero, Sexto y Décimo Cuarto de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 8 en sus fracciones II y IV; 10 fracción IX; 11 fracciones III y VI; 13 fracciones II y V; 16 párrafo segundo; 17 fracción IV; 18 fracción II; 19; 20; 22; 162; 218; 219; 220; 221; 222; 223; 225; 226; 228; 229; 231 y 440, fracción XX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*; 3; 4; 51; 52 y 60 de los “Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos”, Acuerdo JGE46/2010 y sus reformas; 2; 13; 14; 17; 18; 19; 25; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 48 fracciones IV y V; 49; 50; 51; 52 y 53 del “Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios”, Acuerdo JGE78/2013 y sus reformas la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba poner en estado de resolución el otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios correspondiente al ejercicio 2013, para su presentación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Segundo.- Una vez recibido el Dictamen del Jurado Calificador se propone otorgar el Premio Especial por Méritos Extraordinarios correspondiente al ejercicio 2013 al Lic. Ricardo Caro González, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán, así como los estímulos inherentes a dicho premio.

Tercero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que lleve a cabo la difusión del presente Acuerdo.

Instituto Nacional Electoral

Cuarto.- Publíquese el contenido del presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 17 de diciembre de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Licenciado Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización; Contador Público Certificado Alfredo Cristalin Kaulitz.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**